

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA STELLA CARVAJAL RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76 00131 05 005 2023 00427 00</b>

### AUTO DE SUSTANCIACION 0178

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora realizó la notificación de los fondos accionados por correo electrónico y estas dentro del término de ley, presentaron escrito de contestación de la demanda, el cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que COLPENSIONES solicita se integre la litis por pasiva con los empleadores HABERES Y ASESORIAS LTDA. con NIT 800058348, quien supuestamente presenta períodos en mora en los aportes de la demandante y con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLDEX, con NIT 805023903, por las mismas razones; entonces, antes de resolver lo pertinente, se requerirá a la entidad para que allegue al proceso los certificados de existencia y representación legal.

En lo que hace referencia al demandado OCTAVO MOLTAVO ESCOBAR, se allega por parte de la demandante la factura de pago de notificación física (flo. 3 pdf 06, e.d.), sin embargo, no se aporta el certificado del trámite ni prueba cotejada de la citación enviada, por lo que se hará el respectivo requerimiento.

Conforme lo expuesto se

### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
- 2.-Requerir a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el certificado de existencia y representación legal de HABERES Y ASESORIAS LTDA. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLDEX, con NIT 805023903, para

resolver la petición de integración de la litis con las mismas.

3.-Requerir a la parte actora aporte el certificado expedido por empresa de mensajería sobre el resultado de envío de la citación al señor OCTAVO MOLTAVO ESCOBAR y copia cotejada del documento enviado (Art. 291 del CGP).

4.-Reconocer personería a los Abogados María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto y a María Carolina Peñuela Pérez, identificada con la CC. 43971629 y con TP. 192031 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 009 de ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40892bed0d89d12c1c56c53bc7ef063b04ce4bf065d5593c415702b103f49232

Documento generado en 23/01/2024 02:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**